



DECRETOS
Agosto 17, 2022 14:40
Radicado 202204000615

20220817144054123223615



“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE HABITANTE EN CONDICIÓN DE CALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE BELLO,

Según acta de posesión N° 001 del 01 de enero de 2020, de la Notaría primera de Bello, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos, 209, 211, y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es fin de la administración del municipio de Bello, la garantía de los derechos de los habitantes en condición de calle, así como el mejoramiento de su calidad de vida.
2. Que, los convenios institucionales reconocen que los derechos humanos prevalecen en el orden interno, y uno de ellos, corresponde a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) promulgada el 22 de noviembre de 1969 y ratificada en Colombia en 1973.
3. Que, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos consagra: *“Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”*.
4. Que, la misma convención en su artículo 1 donde enuncia la obligación de respetar los Derechos enuncia *“Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*
5. Que, la Constitución Política de Colombia, tiene uno de los derechos fundamentales, el cual es el derecho a la igualdad que se encuentra plasmado en el artículo 13, donde determina *“...el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.
6. Que, la Política Pública Social para Habitantes de la calle 2020-2030, tiene por objeto: *“Garantizar la protección, restablecimiento de los derechos e inclusión social de las personas habitantes de la calle, mediante acciones intersectoriales que prevengan la vida en la calle, permitan su superación, y mitiguen y reduzcan el daño ocasionado por esta opción de vida.”*
7. La Política pública enunciada, dicta los componentes sobre los cuales se debe basar la atención a la población habitante de y en calle, como lo son: *“Desarrollo Humano Integral, Atención Integral en Salud, Formación para el trabajo y generación de ingresos y responsabilidad social empresarial, Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social, Convivencia, Protección a la niñez en situación de calle.”*
8. El Plan de Desarrollo del Municipio de Bello contempla la población en situación de calle con los ejes de: *“EJE 1: Prevención de la habitanza en calle. EJE 2: Atención para el restablecimiento de derechos y la inclusión social. EJE 3: Articulación interinstitucional”*
9. El Plan de Desarrollo del Municipio de Bello tiene como descripción del programa 5.4.1 *“Resignificar la calidad de vida de los habitantes de calle, generando acciones protectoras y promotoras de sus derechos, mediante el acompañamiento y la intervención social para mejorar la calidad de vida de las personas en situación de calle y prevenir el aumento personas en esta condición”,* y en el mismo, enuncia como objetivo *“Garantizar mejores condiciones de vida mediante atención a la población en situación de calle”,* y para el cumplimiento del mismo se hace necesario efectuar articulación institucional, como pilar fundamental para generar procesos de formación para los actores que inciden en el funcionamiento e intervención de la población habitante de calle.

En mérito de lo expuesto,

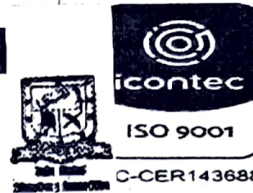


20220817144054123223615

DECRETOS

Agosto 17, 2022 14:40

Radicado 202204000615



ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETO. La Mesa de habitante en condición de calle nace por la necesidad de crear una instancia de coordinación municipal que permita planear, articular las dependencias que influyen en el funcionamiento de los procesos, hacer seguimiento a las acciones de promoción, prevención, atención para el restablecimiento de derechos y la inclusión social desarrolladas con la población en condición de calle.

ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIAS. La Mesa de Habitante en Condición de Calle, tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar, hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones en relación con la implementación de la Política Pública Nacional Social para Habitantes de la Calle y el Plan de Atención Municipal de Bello. o en las demás normas que puedan suplir o reglamentar la materia.
2. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas en relación a las actividades de atención dirigidas a la población en condición de calle.
3. Planear y articular con las diferentes dependencias que integran las municipalidades para las actividades de promoción, prevención y atención relacionadas con el fenómeno de la habitanza de calle a nivel municipal e intermunicipal.
4. Realizar seguimiento periódico a las actividades de promoción, prevención y atención dirigidas a la población habitante en condición de calle.

ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN. Con el fin de crear la instancia municipal de coordinación para la adopción de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2020-2030, esta mesa será compuesta por:

Miembros:

- Alcalde o su delegado con capacidad de decisión político administrativa.
- Personero o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Participación e Inclusión Social o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Salud o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Educación o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Gerente de Desarrollo Económico o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Secretario de Cultura o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Instituto Municipal de Deporte y Recreación Inder Bello o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Representante de las Instituciones prestadoras del servicio de salud: Marco Fidel Suarez, Hospital Mental de Bello, Clínica del Norte, Clínica Antioquia y ESE Salud.
- Representante de Comisarías de Familia del Municipio de Bello.
- Director Operativo de Espacio Público o su representante con capacidad de decisión político administrativa.
- Policía Nacional Comando Distrito Bello.
- Registraduría Nacional del estado Civil Bello.
- Director Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Bello o su representante con capacidad de decisión.
- Director Centro Día Bello o su representante con capacidad de decisión.

Invitados:



20220817144054123223615

DECRETOS

Agosto 17, 2022 14:40

Radicado 202204000615



- Sector Solidario
- Secretario de Movilidad Alcaldía de Bello o su representante con capacidad de decisión político administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODICIDAD. Las sesiones de la Mesa de Habitante en Condición de Calle serán convocadas por la Secretaría de Participación e Inclusión Social realizándose cuatro veces al año de manera ordinaria y se podrá reunir extraordinariamente las veces que considere necesario.

ARTÍCULO SEXTO: A partir de la firma de este decreto se contará con seis (6) meses para la creación del reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bello a los 17 AGO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal
Bello, Antioquia.

Aprobó:	David Antonio Lopera Monsalve, secretario de Participación e Inclusión Social.
Revisó:	Juan David Arango, Secretario Jurídico
Revisó:	Laura Catalina Bedoya Gutiérrez, Contratista, Secretaria de Participación e Inclusión Social.
Proyectó:	María Camila Ocampo Toro, Contratista, Secretaria de Participación e Inclusión Social.